

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

L E Y 9 4 9 8

**COLEGIO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMATICAS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RIOS (COPROCIER)**

**TITULO II
COLEGIO DE PROFESIONALES DE CIENCIAS INFORMATICAS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

**CAPITULO XI
RECURSOS CONTRA DISPOSICIONES DEL COLEGIO**

ARTICULO 64°.- Recursos. Las resoluciones definitivas que dicta el Directorio o el Tribunal Arbitral y de Disciplina podrán ser recurridas mediante interposición de recurso de reposición y de recurso de apelación para ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.-

ARTICULO 65°.- Recurso de reposición. El recurso de reposición deberá interponerse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución, mediante escrito fundado, a fin de que el órgano que la dictó la revoque o modifique por contrario imperio, debiendo el mismo resolverse dentro de los treinta (30) días contados desde su interposición.-

ARTICULO 66°.- Recurso de apelación. El recurso de apelación para ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia deberá interponerse dentro de los cinco (5) días de la notificación de la resolución recurrida o de notificada la denegación de la revocatoria planteada o vencido el plazo fijado para resolver en el Artículo anterior, en su caso.

El recurso de apelación podrá interponerse subsidiariamente al de reposición. Los recursos de apelación serán concedidos libremente y con efecto suspensivo.-

ARTICULO 67°.- Agotamiento de la vía administrativa. Dictada la resolución definitiva por el Directorio o por el Tribunal Arbitral y de Disciplina se considerará agotada la vía administrativa sin necesidad de previo planteo de revocatoria o reconsideración.-